



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ARGÉS

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los usuarios del servicio de Aula Matinal de los C.E.I.P. "Tirso de Molina" y "Miguel de Cervantes" de Argés

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Argés, en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2018, aprobó, dentro del apartado 14.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2019, las siguientes Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a los usuarios del servicio de aula matinal de los C.E.I.P. "Tirso de Molina" y "Miguel de Cervantes" de Argés, lo que se hace público en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de 22 de mayo de 2019, de acuerdo con el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Primero: Los usuarios interesados solicitarán las subvenciones en el modelo de instancia aprobado por el Ayuntamiento, en el que deberán hacer constar, entre otros datos, la totalidad de los dígitos de la cuenta bancaria donde quieran que se efectúe el ingreso del importe de la ayuda concedida.

Segundo: Al impreso de solicitud deberá adjuntarse un certificado de la empresa concesionaria del servicio, donde se indique el nombre del usuario, periodo de asistencia desglosado por meses, así como el importe real abonado por cada usuario del servicio de forma mensual.

Tercero: Las ayudas podrán solicitarse en las oficinas del Ayuntamiento de Argés, en el plazo que se determine en la convocatoria.

Cuarto: Para ser beneficiario de las ayudas será requisito imprescindible estar empadronado de forma ininterrumpida en el municipio de Argés desde al menos el día de inicio del curso académico hasta su final, así como estar al corriente de pago con la Hacienda Municipal, Autonómica, Estatal y Seguridad Social en la fecha del ingreso de la subvención, para lo cual se autorizará al Ayuntamiento a comprobar dichos requisitos una vez presentada la correspondiente instancia, adjuntándose al expediente los correspondientes certificados municipales relativos a dichos extremos. Sin perjuicio de ello, el beneficiario estará obligado a poner a disposición de esta Entidad Local cuanta información le sea requerida a fin de acreditar los extremos a que se refiere este apartado.

Quinto: El incumplimiento de los requisitos anteriormente citados conllevará la pérdida del derecho a recibir la subvención.

Sexto: La cuantía por familia beneficiaria será, como máximo, del 30% sobre el coste total del servicio justificado. En ningún caso este programa total de subvenciones podrá exceder de los ocho mil euros.

Séptimo: La concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión, sin que en ningún caso se pueda rebasar el crédito total asignado.

Octavo: Excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, se podrá establecer una cuantía adicional de crédito, con un máximo de 1.000 €, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requeriría de nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, por el importe máximo de esa cuantía y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Noveno: En el caso de que el importe total de la suma de las diferentes ayudas obtenidas sea superior al presupuesto total de la subvención, la subvención a conceder se reducirá proporcionalmente en la cantidad correspondiente al exceso.

En Argés, 22 de mayo de 2019.-El Alcalde-Presidente, Jesús Guerrero Lorente.

Nº. I.-2722